

Incapacidad y capacidad restringida en el CC y CU



EL SISTEMA DEL CÓDIGO DE VÉLEZ

- Sistema binario/rígido

SANO/INSANO
CAPAZ/INCAPAZ

Enfoque patrimonialista

Atenuación por art. 152 bis (Ley 17.711)

ANTECEDENTES NORMATIVOS DE LA REFORMA

2 normas claves para la lectura del nuevo CCyCU:

- Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad
- Ley Nacional de Salud Mental (26.657)

MODELO SOCIAL

"El modelo social de la discapacidad establece que la persona con discapacidad debe ser tratada como sujeto de derechos, con igual dignidad y valor que las demás, y que es obligación del Estado reconocer su titularidad en todos los derechos, pero también, fundamentalmente, su capacidad plena de ejercerlos por sí misma. (...)El respeto del modelo social implica que no debe privarse a la persona de su posibilidad de elegir y actuar. La aplicación del sistema creado a partir de la Convención de la ONU para Personas con Discapacidad debe guiarse por el principio de la "dignidad del riesgo", es decir, el derecho a transitar y vivir en el mundo, con todos sus peligros y la posibilidad de equivocarse." (Kraut y Diana, 2011)

EL SISTEMA DEL CCYCU

Reglas generales: Art. 31

- a . Presunción de capacidad**
- b. Excepcionalidad de las restricciones**
- c. Abordaje interdisciplinario**
- d. Derecho a la información**
- e. Participación en el proceso**
- f. Prioridad a alternativas terapéuticas menos restrictivas**

PRINCIPIOS A CONSIDERAR

- Dignidad de la Persona Humana (art. 51)**
- Preservación de la autonomía - capacidad**
- Derecho a la participación del interesado en el proceso**

(Lafferriere - Muñiz, 2015)

2 REGÍMENES - ART. 32

1. **Personas con capacidad restringida:** - Caso normal - Regido por principio de capacidad

2. **Personas incapaces:** - Supuesto excepcional (art. 32 in fine) - En principio incapaces.

PERSONAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA

Supuesto: "persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes." (art. 32)

- Consecuencia: Limitados solamente para la realización de actos conforme lo disponga la sentencia que restringe la capacidad. (art. 38)

- La restricción es suplida mediante apoyos.

PERSONAS INCAPACES

Supuesto: "cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz" (art. 32 *in fine*)

- Consecuencia: Incapacidad
- La restricción es suplida mediante la designación de un curador.

REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA

Art. 101 inc. c

Personas Incapaces: CURADOR - Representante

Personas con capacidad restringida - APOYO - Puede o no tener funciones de representación dependiendo de la sentencia de declaración de la restricción. En principio cumple una función de asistencia. (arts. 43 y 102)

PROCESO I

Legitimación activa: art. 33 - Novedades: incluye al propio interesado - incluye al conviviente.- excluye los incs. 4 y 5 del viejo art. 144.

Capacidad durante el proceso: ppio. capacidad (art. 31). El juez tiene facultades para designar apoyos o curadores con carácter de medida cautelar para preservar los derechos personales y patrimoniales de la persona (art. 34) - No exige "demencia notoria o indudable" (cf. ant. art. 148)

PROCESO II

Intervención del interesado:

- a) Se toma como punto de partida el principio de capacidad durante el proceso, del cual el interesado es parte;
 - b) Se dispone que la persona en cuyo interés se realiza el proceso tenga un asistente letrado y su rol será claramente de defensa técnica;
 - c) La figura de asistente letrado debe ser provista por el Estado en el caso de que la persona no tenga medios (art. 31 inc. e);
 - d) También debería ser provista la "asistencia letrada" en caso que la persona no designe ningún letrado en su defensa.
- (Lafferriere - Muñiz, 2015 b)

Art. 35 - Entrevista personal

SENTENCIA

Contenido: Art. 37: "La sentencia se debe pronunciar sobre los siguientes aspectos

vinculados a la persona en cuyo interés se sigue el proceso:

- a. diagnóstico y pronóstico;
- b. época en que la situación se manifestó;
- c. recursos personales, familiares y sociales existentes;
- d. régimen para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible.

Para expedirse, es imprescindible el dictamen de un equipo interdisciplinario."

EJES: Enfoque sobre el contexto social - Abordaje interdisciplinario.

Art. 40. Obligación de revisión trienal

VALIDEZ DE LOS ACTOS CELEBRADOS

Arts. 44 a 46.

Actos posteriores a la sentencia: nulos

Actos anteriores: pueden ser anulados si a) la enfermedad era ostensible; b) la contraparte es de mala fe; o c) el acto es a título gratuito.

Luego de la muerte de la persona:

Ppio: No pueden impugnarse.

Excepciones: a) demanda de restricción de capacidad anterior al fallecimiento; b) que la enfermedad resulte del propio acto; c) mala fe de la contraparte; o d) el acto es a título gratuito.

Con respecto a subadquirentes es aplicable el límite del artículo 392.

REGISTRO

Art. 39: "La sentencia debe ser inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y se debe dejar constancia al margen del acta de nacimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45, los actos mencionados en este Capítulo producen efectos contra terceros recién a partir de la fecha de inscripción en el registro.

Desaparecidas las restricciones, se procede a la inmediata cancelación registral"

Problema: Centralización de los datos

CESE DE LA INCAPACIDAD

Artículo 47. "Procedimiento para el cese. El cese de la incapacidad o de la restricción a la capacidad debe decretarse por el juez que la declaró, previo examen de un equipo interdisciplinario integrado conforme a las pautas del artículo 37, que dictamine sobre el restablecimiento de la persona.

Si el restablecimiento no es total, el juez puede ampliar la nómina de actos que la persona puede realizar por sí o con la asistencia de su curador o apoyo."

Cuestiones: Instancia - Revisión? Necesidad del restablecimiento total.

INTERNACIONES

Arts. 41 y 42.

Reemplazan al artículo 482 (texto cf. Ley 26.657)

- Cuestión: Extensión de las facultades de actuación de la autoridad pública, cuando no mediare decisión judicial (supuesto artículo 42)

Ley 26.657 continúa vigente en cuanto a las disposiciones específicas sobre la materia.

INHABILITADOS

Arts. 48 a 50

Supuesto: "quienes por la prodigalidad en la gestión de sus bienes expongan a su cónyuge, conviviente o a sus hijos menores de edad o con discapacidad a la pérdida del patrimonio."

Legitimación activa: cónyuge, conviviente, ascendientes y descendientes.

Efectos: Limitación a la capacidad para celebrar actos de disposición entre vivos, para los cuales requerirá la asistencia de un apoyo.

Cese: Por el juez que la declaró, previa constatación del restablecimiento, a partir de un dictamen interdisciplinario.